

DE LOS DELITOS, FALTAS Y SANCIONES

Los servidores públicos del ramo agrario, según su nivel, son responsables política, administrativa y civilmente en las condiciones y procedimientos ya señalados. Así, los secretarios de despacho y los jefes de departamento administrativo del sector quedan sujetos a juicio político en los términos del artículo 110 constitucional; asimismo, junto con los demás servidores públicos del área, están sujetos a la responsabilidad administrativa que determina el artículo 113 del mismo ordenamiento legal y a la responsabilidad civil a que alude el artículo 111 de la propia ley constitucional.

El presidente de la República, los gobernadores de los estados y el titular del gobierno del Distrito Federal, como corresponsables de la política agraria en la esfera de su competencia, también están sujetos al título cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en los términos de sus propias disposiciones. Aun cuando se señala y se repite que el presidente de la República, durante el tiempo de su cargo, solamente podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común, en la legislación agraria, desde el primer Código Agrario de 1934, se estableció, en su artículo 157, que “el presidente de la República incurrirá en responsabilidad, cuando con violación de este Código, resuelva negando a un núcleo de población las tierras, bosques o aguas a que tenga derecho, o cuando afecte en sus resoluciones la pequeña propiedad agrícola en explotación”. En los términos del artículo 158 del invocado Código, los gobernadores incurrirán en responsabilidad y serán consignados a las autoridades competentes: a) por retardar más de quince días los nombramientos de sus representantes ante las Comisiones Agrarias Mixtas; b) por no turnar a dichas comisiones las solicitudes de tierras dentro de los diez días siguientes a su presentación, y c) por no resolver los expedientes que les turnen las Comisiones Agrarias Mixtas en los plazos legales.

En materia de responsabilidad penal de los servidores agrarios, además de los delitos comunes a todos los servidores públicos, como son el ejercicio indebido de servicio público, abuso de autoridad, coalición de servidores públicos, uso indebido de atribuciones y facultades, concusión, intimidación, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencia, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, así como de los delitos cometidos contra la administración de justicia por los órganos jurisdiccionales aplicables a los servidores agrarios, la legislación agraria ha tipificado diversos delitos especiales para garantizar el buen desempeño de los servidores del ramo.

Como primer antecedente, podemos señalar que, en el Código Agrario de 1934, aparecen ya los primeros delitos configurados en el derecho agrario. Así, en el artículo 160, se establece que se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años al jefe del departamento agrario en esos supuestos: a) por informar falsamente al presidente de la República al someter a su consideración las resoluciones presidenciales; b) cuando proponga una resolución negativa, teniendo el poblado interesado derecho a las tierras, bosques o aguas; c) cuando en una resolución proponga que afecte a la pequeña propiedad agrícola en explotación, y d) cuando mande ejecutar resoluciones presidenciales afectando la pequeña propiedad agrícola en explotación.

En el artículo 162 se estatuye que se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años a los miembros del cuerpo consultivo agrario, en los siguientes casos: a) por actuar dolosamente en los casos de su competencia; b) por proponer que se afecte a la pequeña propiedad agrícola en explotación, y c) por no emitir los dictámenes dentro del término legal. Los delegados agrarios, conforme lo dispone el artículo 163, se hacen acreedores a una pena de prisión que va de seis meses a dos años, por: a) proponer que se niegue a un núcleo de población las tierras, bosques o aguas a que tenga derecho; b) señalar que se afecte la pequeña propiedad agrícola en explotación o mandar ejecutar resoluciones que la afecten; c) no tramitar los expedientes agrarios dentro de los plazos que fija la ley; d) no informar oportunamente al departamento agrario de las irregularidades que cometan las

Comisiones Agrarias Mixtas; e) informar dolosamente al departamento agrario sobre los expedientes en que inter vengan, y f) otorgar o proponer que se otorguen plazos mayores a los que señala el artículo 74 de la ley a los propietarios afectados para levantar sus cosechas o extraer el ganado y productos forestales de la finca afectada. Conforme al artículo 164, se impondrá una pena de prisión de seis meses a dos años a los miembros de las Comisiones Agrarias Mixtas, si incurren en los siguientes actos:

- a) Por no formular sus propuestas dentro del término legal en los expedientes agrarios;
- b) Por informar dolosamente a la Comisión Agraria Mixta en sus propuestas para emitir sus dictámenes, y c) Por proponer afectar a la pequeña propiedad agrícola en explotación o por ejecutar mandamientos que la afecten. El artículo 168 otorga acción popular para denunciar los actos delictuosos e ilegales de las autoridades agrarias.

Referencia:

Raúl, L. (2017). Responsabilidad penal y delitos especiales en materia agraria.

Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Obtenido de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/116/26.pdf>